

*Con fecha de 20 del corriente me dice el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler, Superintendente de la Real Hacienda, lo que sigue.*

Para evitar las dudas y dificultades que han ocurrido á algunos Intendentes, Subdelegados y Consulados sobre la execucion de la Real Orden de 14 del pasado, en que se manda exigir, como una subvencion para los gastos de la guerra, uno y medio por ciento del valor de los frutos, géneros y efectos que se introduzcan de paises extranjeros, y extraygan para los mismos, y medio por ciento en los caudales que vinieren de Indias; y á fin de establecer un sistema general y uniforme en su exacción, se ha servido el Rey resolver, en vista de lo expuesto por el Contador general de Consolidacion de Vales Reales: 1.º que cobrándose generalmente en las Aduanas por Rentas Generales un tanto en quintal, arroba, libra, picza &c., para evitar dilaciones en el despacho; y el trabajo de hacer avaluos de los géneros, se reduzca la nueva subvencion en la introduccion de géneros extranjeros á un diez por ciento de los derechos con que contribuyen por Rentas Generales; de modo que el artículo que adeude sesenta reales por dichos derechos, contribuirá con seis por el uno y medio por ciento, quatro el que adeude quarenta, y así progresivamente: que en la extraccion, estando ménos recargados los géneros en beneficio de nuestra industria, y debiéndose exigir tambien el uno y medio por ciento, corresponde este á tres reales de cada veinte, con que contribuye á su salida por Rentas Generales; y que en los géneros y efectos, que por ser privilegiados tanto á su entrada como á su salida no adeudan derechos, se cobre el uno y medio por ciento del valor que tengan en el dia: 2.º que en los géneros que se transportan de puerto á puerto de España, adonde con motivo de la guer-

